



**.ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN MULTIUSOS MUNICIPAL DE BELLÚS.**

**CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- El Pabellón Municipal multiusos es un bien de dominio público, situado en la C/ José Couso de Bellús, destinado esencialmente a los fines particulares de promoción de la cultura, y usos varios.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades dentro del Pabellón Municipal, con el fin de conseguir una utilización racional y ordenada del mismo, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

ARTÍCULO 3º.- Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en el Pabellón Municipal, (cultural, de ocio o escolar), el Ayuntamiento de Bellús ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO.-OBJETO, HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 4º OBJETO**

El Ayuntamiento de Bellús, de acuerdo con las facultades que le conceden el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el precio público por la utilización de los servicios e instalaciones del pabellón, que se regirá por la presente Ordenanza Municipal, cuando se trate de la celebración de eventos especiales de carácter particular.

**ARTÍCULO 5º HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO**

5.1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización del pabellón, mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones y/o que desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa anexa.

5.2.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tarifa la utilización de las citadas instalaciones municipales, con el objeto de celebrar cualquier evento de interés particular.

5.3.- Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones, con la finalidad de celebrar cualquier evento de interés particular

5.4.- Responsables.



## **AYUNTAMIENTO DE BELLÚS**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los co-participantes o co-titulares de las entidades jurídicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes: a. Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción. b. Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible. c. En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha del cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO SEXTO.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

6.1.- Estarán obligados al pago del precio público las personas físicas, las asociaciones y entidades que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones municipales, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios. La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente en cualquiera de las entidades bancarias de Bellús, en las que tiene abierta cuenta el Ayuntamiento de Bellús.

6.2.- La obligación al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la utilización de las instalaciones.

### **CAPÍTULO TERCERO.- CUOTA TRIBUTARIA Y EXENCIONES.-**

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

Utilización Pabellón multiusos: **30.-€/evento**

#### **ARTÍCULO OCTAVO.-**

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta ordenanza, la utilización de las citadas instalaciones en los siguientes casos:

- 1) Asociaciones de carácter municipal, inscritas en el Registro municipal o de ámbito superior, cuando se trate de actos propios de estas entidades, PREVIA AUTORIZACIÓN de la Alcaldía del Ayuntamiento de Bellús.
- 2) La utilización realizada por centros de enseñanza que sea obligatoria y exigida por la normativa sectorial en materia de educación y, que se realice en horario lectivo y dentro del calendario escolar.



## **CAPÍTULO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL PABELLÓN**

ARTÍCULO NOVENO.- Los usuarios tienen derecho a utilizar el Pabellón Municipal conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamentan su uso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el Encargado del Pabellón Municipal o por escrito ante la Alcaldía.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Los usuarios del Pabellón Municipal se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Los Organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del usuario, entidad o asociación deportiva que en ese momento realice la utilización.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

El Ayuntamiento no se hace responsable de la pérdida o hurto de objetos dentro del polideportivo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Los organizadores de cada actividad se comprometen a dejar las instalaciones en el mismo estado en que se encontraban originariamente, incluyendo aquí la limpieza y ornato de las mismas.

DIPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza que consta de 14 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Bellús y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril

En Bellús, a 21 de abril del 2015.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA:

FDO. SUSANA NAVARRO FERRANDO



**AYUNTAMIENTO DE  
BELLÚS**